



inveadt df.gob./mx





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/975/2015

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracfracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 la Ley del Instituto de Verificación Administrat 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección Orgánico del Instituto de Verificación Administracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————	primera, fracciones III y V, 6 fraccion IV, 7 apartado A pracción IV y Décimo Primero Transitorio de iva del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto strativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 37 y 78 del Reglamento de Verificación
All and the state of the second section and the second section and the second section section and the second section s	
SEGUNDO El objeto de la presente resolucide Publicidad Exterior del Distrito Federal Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivisita de verificación instrumentada al anuncio Visita de Verificación, materia del presente a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Ve contienen los requisitos necesarios que todo por lo que se resuelve el presente asu simplificación, precisión, legalidad, transpare con que se actúa, de conformidad con el Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————	, así como al Reglamento de la Ley de vado de la calificación del texto del acta de o en comento, en cumplimiento a la Orden de sunto, documentos públicos que conforme a rificación Administrativa del Distrito Federal, acto de autoridad requiere para su validez, nto en cumplimiento a los principios de encia, información, imparcialidad y buena fe el artículo 5 de la Ley de Procedimiento
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO se realiza de conformidad a lo previsto en e Administrativa del Distrito Federal, toda vez integran el presente procedimiento de veri presentó escrito de observaciones a que hace Verificación Administrativa del Distrito Federesolución debidamente fundada y motivada o jurídicos	I artículo 37 del Reglamento de Verificación que vistas las constancias procesales que ficación, se desprende que el visitado no e referencia el artículo 29 del Reglamento de eral, en consecuencia se procede a dictar de acuerdo con los siguientes razonamientos
Se procede a la calificación del texto del acta asunto, de la que se desprende que el persor adscrito a este Instituto, asentó en rela circunstancias, lo siguiente:	nal especializado en funciones de verificación
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Coi. Noche Busena C.P. 03720



		ance de la Orden de S Y CIRCUNSTANCIA		ción, se hacen constar los síguientes
Wha U			Lo rearly	s Say Maidido Par (
<u> </u>		15 E 15		co cucago de al 19
4070			, ĝ.	10 Gr Meso of readicals
90 / B	(1)	4	S4 (2.3.1)	Koude even proverpoid
64496	4 30 Red		n in the blu	A N
Y W	<u> Viud 8a</u>			day de an la sitolac
		į (Lave y	N The state of the
20267	1		bsavar 2 f	1 Co Procession
America		1	1 3	a sylich the te
A			Sosoven	Control (Contro
- C(1)	la Coupres	<u> </u>	350 360 884 884 88	
en ere		uunifaanimaanimaanimaanimaanimaanimaanimaa		
the first way that the rate and have one our two can	and not used that the state and our see may our son you see that and high his see how	NOTE BOTH 1975 HOLE GOTO SUCH STATE STATE WITH WITH WITH WITH WITH WITH WHITH	NAME AND THAT THE TOTAL TOTAL THE THIS SIGN AND THIS WAS AND THE WAS AND THE THE THE THE	AND THE PIPE THE END SHEET SHEET SHEET THE SHEET
mang paga galap khing khipa anika anina anina balan khina khina danin danin danin danin dani	. Now that days and the light was sold side that the past past and the control of	SAME, YAND SIGN HOUR RIVEN THEIR BUILD BUILD THEN THEIR WEIGH WAS THEN WAS THAN AND THAN AND AND THEIR WAS AND	year and year and the sale that year and the sale and	and give are not took and and and and and took took and took took and took
su instalac el plano h fracciones	ión a un anuncio orizontal superio II y X de la Ley	de azotea, toda or de una edific	vez que el mis ación, lo anter xterior del Disti	esente asunto, corresponde por mo se encuentra ubicado sobre rior en términos del artículo 3 rito Federal, el cual dispone de
page page upon upon and more now more than the trans upon the con-	and any pair mys. One has seen the first time mys dain and other time and t	got man afte tide peri spir vise sook die met soek eine soek daar ook soek soek soek soek soek soek soek	e wije welp meet blee daan gebe blee daan seep meer wele meer veld daar daa baak mee een een gebe was alka maa maa baab daan daan daan meer meer meer was eels eels daar daar daar daa	
aer non met von net ook net ook ne van de toe and and and oo	Managara da Dana l	os efectos de esta Le	w oo ontiondo por:	
	Articulo 3. Pala i	os electos de esta Le	ry se entiende por.	
eteriese to 1644 Profossour III. Jos Profossour Profil Tres	mensaje; o bien qu	uier medio físico, co ue sin contener un m esta Ley	nensaje, sea unida	de soporte, por el cual se difunde un ad integral en términos de lo señalado
	X. Anuncio azotea	a: El que se ubica sob	ore el plano horizor	ntal superior de una edificación;
	body pie new and wise dare piec and past year spec piec sour rice files and side bill bill the sale and 100 MM.	90, 500, 600, 600, 600, 600, 500, 500, 50	The second se	and the state of t
		ta de Vista de V Visita de Verificac		relación a la documentación a e:
and this the two two two two two fire but was and the	unis unes unes com male mile your elles place ann dans ders mile mile zons alle mile attil your new ;	mis may mis any alle son use own too too may may and mis side new mis side on see one see on the see		
ลุ่มเบลบเซอ	ann ain ciù anh, ais ligh ligh san ann an an ain ain ain ain ann an an ain ai	anis 160, 160, 160, 160, 160, 160, 160, 160,	alai ana kina anin sane sane sane nan anin anin min wan afiri tida talah yani pala pala anin	
Se requiere	al			para que exhiba
		e la orden de visita\d	e verificación antes	s mencionada, por lo que muestra los
	ocumentos: al	trounde 1		- while he was a second
dugi.	A.			eriotesia (t. de la
	pen age men dan man kela peng peng men men men dan dan dan dan dan dan dan dan men bera dan dan men dan dan dan dan dan dan dan dan dan da	ter and and and rate size size and and and and and per the size size size into the size and red one term and		
may see you see me me to be the see me see see see see	ajag aking kilay akin kawa pala alika alian kuru kuru jaha jang buru sung atan tuan ung alah ajah dalah (dan dan 1904 dan 1904	DOI-1756 MAN DES AND MAN MAN MAN MAN MAN PARK TOTA MAN MAN MAN MAN MAN MAN MAN PARK MAN MAN MAN MAN MAN MAN MAN	NO. 400 NO. 100 NO. 10	
	and the second s		And the second second	
to the second section of the second section of the second section of the second section of the second section				LEVEA DE
				Instituto de Verificación Administrativa del U.F., Dirección General
				Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132 piso 10 Col. Nache Buena. C.P. 03720
				inveadf df gob.fffX





Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo





dispue del Dis	sto en trito Fo	los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior ederal
Anunci materia inserta MÍNIM DE LA materia centav CUATI RETIR lo ante	ante y a del p en la A EQU CIUD a del p os (\$6 RO M O DEL	encia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o r/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio presente procedimiento administrativo, mismo que se señala en la fotografía orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA JIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA AD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco 9.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO IL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, in fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la cidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
	v ohte	ulo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite nga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización al" (sic)
	Articul siquien	lo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la te forma:
	I. Al Ins	stituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la e Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten les
	nor al	ulo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del o. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
	1.	El publicista; y
	11.	El responsable de un inmueble…"
	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)
	Ciuda retiro Permis ejecuto	culo 86. Se sancionará con multa de <u>1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la de México vigente,</u> arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y <u>el del anuncio</u> a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el so Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, e o coadyuve en la instalación de un anuncio…" (sic)
Per lo materia	que h a del p	nace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO DE AZOTEA presente procedimiento de verificación, consistente en <u>LA SUSPENSIÓN DE</u>





LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), se encuentra imposibilitada para hacer consecuentemente, esta autoridad pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de





7/12



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/975/2015

Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad







de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

------SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio de azotea materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$104,925.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZÓTEA materia del presente procedimiento de





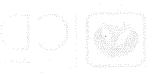
9/12



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/975/2015

verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los articulos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación
se transcriben:
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
B EL RETIRO DEL ANUNCIO TIPO AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA







QUINTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en cuatro de agosto de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento



administrativo, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----

DECIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de





Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO PRIMERO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio en donde se llevó acabo la visita de verificación; lo anterior con forme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO SEGUNDO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJOD) FS/JLN

